

LEY 9.526

La Plata, 16 de abril de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-21/80 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la Provincia de Bs. Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires y el Jockey Club de la provincia de Buenos Aires modificatoria del contrato de concesión para la explotación del Hipódromo de La Plata, cuyo texto fuera aprobado por Decreto Nº 545/80 y se agrega como anexo formando parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º — La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Artículo 3º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

P. R. GOROSTIAGA.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos veintiséis (9.526).

R. M. Rimoldi.

Boletín Oficial 17 de abril de 1980

FUNDAMENTOS

En el año 1973 la Provincia otorgó al Jockey Club de la Provincia de Buenos Aires, mediante el pertinente contrato de concesión, el Hipódromo de La Plata para su explotación.

La privatización de la explotación del mencionado circo hípico, responde a la política de subsidiariedad del Estado definida y plasmada, en hechos concretos, por el Gobierno de la Provincia.

Transcurridos dos largos años desde la entrega al Jockey Club de los bienes de la concesión se han analizado los resultados obtenidos, desprendiéndose de ellos la conveniencia de efectuar algunos ajustes al contrato original a fin de lograr el objetivo enunciado en el artículo 31 del citado contrato. Este determina que debe mantenerse al Hipódromo de La Plata en un plano de jerarquía, a cuyo efecto es necesario incrementar el porcentaje a retener de los ingresos brutos, provenientes de las apuestas. En tal sentido se ha estimado que descontando el uno (1) por ciento más de los montos apostados —llevando del treinta (30 %) por ciento al treinta y un (31 %) por ciento el porcentaje total— y reduciendo el uno (1 %) por ciento del total destinado a rentas generales de la Provincia, —llevando del 5,5 % al 4,5 % el porcentaje total— el dos (2 %) por ciento resultante será suficiente para el fin perseguido.

Por lo expuesto ratifícase la modificación introducida al contrato de concesión, aprobada mediante Decreto número 545/80.

CONVENIO

Entre el señor Ministro de Obras Públicas e Interino de Economía, Ingeniero Pablo R. Gorostiaga, en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y el Jockey Club de la Provincia de Buenos Aires, con personería jurídica otorgada por Decreto Nº 1.455/06, e inscripto como entidad de bien público provincial por Decreto Nº 2.760/70 y en la Municipalidad de La Plata por Decreto Nº 285/70, representado por su Presidente D. Jorge Gnecco y por su Secretario D. Horacio I. Aramburu, se conviene —ad referendum de su aprobación por los órganos competentes en la cuestión— modificar los artículos 9, 10, 13 inciso 1, 17 inciso 6 y 52 inciso 3 del contrato de concesión para la explotación del Hipódromo de La Plata que las partes efectuaran con fecha 2 de enero de 1978 y que fuera ratificado por Ley Provincial Nº 9.004. Las cláusulas modificadas quedarán redactadas de la siguiente manera:

Artículo 9º — El concesionario retendrá de los ingresos brutos que perciba en concepto de apuestas mutuas que se coticen en el Hipódromo de La Plata, hasta el treinta y uno (31) por ciento, destinando el excedente al pago prorrateado del sport.

Artículo 10. — El treinta y uno (31) por ciento de los ingresos brutos, a que se refiere el artículo anterior, se distribuirán en la siguiente forma:

Inciso 1) El cuatro con cinco (4,5) por ciento, para rentas generales de la Provincia.

Inciso 2) El dos con cinco (2,5) por ciento, para las Municipalidades que indique el Poder Ejecutivo en la proporción que fije para cada una de ellas.

Inciso 3) El dos (2) por ciento en concepto de canon, en las condiciones establecidas en los artículos 6, 7 y 11.

Inciso 4) El veintidós (22) por ciento, para cubrir los gastos que demande la explotación y demás obligaciones emergentes del presente contrato, beneficiándose el concesionario con el remanente. El uno (1) por ciento del incremento respecto del ingreso previsto en este mismo inciso del contrato anterior se destinará exclusivamente al mejoramiento de premios.

Artículo 13. — El concesionario percibirá como únicos ingresos provenientes de la explotación del Hipódromo de La Plata, los siguientes:

Inciso 1) El veintidós (22) por ciento de las apuestas en sus modalidades vigentes y las que se adopten con la aprobación del órgano de aplicación.

Artículo 17. — Le está prohibido al concesionario;

Inciso 6) Retener más del treinta y uno (31) por ciento en concepto de comisión de sport.

Artículo 52. — Se decretará la caducidad de la concesión en los siguientes casos:

Inciso 3) Si se efectuaren retenciones superiores al treinta y uno (31) por ciento establecido en el artículo 9.

En prueba de conformidad y a un mismo efecto se firman el presente original y dos copias, en la ciudad de La Plata, a los 15 días del mes de abril del año mil novecientos ochenta.

Pablo R. Gorostiaga

Jorge Gnecco

Horacio I. Aramburu

Visto el convenio celebrado entre el señor Ministro de Obras Públicas e interino de Economía y el Jockey Club de la Provincia de Buenos Aires, por el cual se modifica el contrato de concesión para la explotación del Hipódromo de La Plata, y

Considerando:

Que mediante la aludida reforma se han de incrementar las sumas a percibir por el Jockey Club de la Provincia en su carácter de concesionario del Hipódromo platense;

Que dicho incremento ha de permitir al Hipódromo de La Plata mantener la jerarquía que lo ha distinguido entre los circos hípicas nacionales;

Que el cincuenta (50 %) por ciento de los nuevos recursos asignados deberán dedicarse exclusivamente al mejoramiento de premios.

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado entre el Ministro de Obras Públicas e interino de Economía y el Jockey Club de la Provincia por el cual se modifica el contrato de concesión para la explotación del Hipódromo de La Plata, cuyo texto se anexa al presente formando parte del mismo.

Artículo 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario interino en el Departamento de Economía.

Artículo 3º — Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

P. R. GOROSTIAGA.